



Resolución Directoral N° 001465 2025

Tocache, **15 ABR 2025**

VISTO, El Expediente N° 016-2025515015, que contiene el Memorando N° 272-2025-GRSM/DRE-UGELT/D, de fecha 11 de marzo 2025, el Expediente Judicial N° 00477-2013-0-2201-JM-LA-01, que reconoce el pago de devengado por preparación de a favor de **Nancy Marleni SUMERINDE APAZA**; con DNI N° **29414635**, y demás documentos adjuntos en un total cuarenta (40) folios útiles,y;

CONSIDERANDO:

Que, es propósito de la Unidad de Gestión Educativa Local Tocache, garantizar el normal desarrollo de las actividades técnico pedagógicas y asegurar la prestación del servicio educativo en las instituciones y /o programas educativos del ámbito jurisdiccional, en sujeción a la política del sector.

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece; "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas se entiende que las actuaciones de la Autoridad Administrativa debe ceñirse de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas Legales al momento de ser aplicables en los casos materia de su competencia.

Que, la bonificación especial por concepto de Preparación de clases y evaluación, es un beneficio relacionado al equivalente al 30% de la remuneración total que corresponde como docente; sin embargo en caso sea personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación y el personal docente de Educación Superior, perciben además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total. Todo ello de conformidad con lo contemplado en el Art. 48 de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, Ley del Profesorado, concordante con lo establecido por el primer párrafo del artículo 210 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90- ED;

La aplicación del Decreto Ley N° 25920, Art.3 establece que los intereses legales que corresponde pagar por deudas de carácter laboral, es el interés fijado





UGEL-Tocache

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"



Resolución Directoral N° 001465 2025

por el Banco Central de Reserva del Perú, El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.

Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;



Que las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o Interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - D.S. N° 017-93-JUS.,

Que, de acuerdo el Informe Legal N° 011-2024-GRSM-DRE/AJ de fecha 2 de abril de 2024 de la oficina legal de la Dirección Regional de Educación San Martín concluye de acuerdo a los fundamentos expuestos, y en concordancia a lo señalado en el Informe N° 00407-2024 -MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, a fin de evitar apercibimientos de multas y denuncias, no contravenir la Constitución Política del Perú y lo resuelto precedentemente por la Organización Mundial del Trabajo, de conformidad de lo establecido en el Artículo 4° Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial no debe ser aplicable el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, en los cálculos que se realizan por concepto de bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, así como reintegros por asignación de 20,25 y 30 años reintegro por luto y gasto de sepelio y otros, toda vez que se debe respetar el criterio de la remuneración total (integral) motivado por los jueces de la causa en el cual la remuneración total o integral comprende todos los conceptos que el trabajador percibe.

Con oficio N° 4304-2024-PGE-GRSM/PPR-YPAM de fecha 16 de octubre 2024, la Procuraduría Regional de San Martín, solicita el cumplimiento a la Resolución N° 20 de fecha 6 de setiembre 2024 asignada en el Expediente Judicial N° 00477-2013-0-2201-JM-LA, emitida ante Juzgado de Trabajo Civil – Subsede Moyobamba, solicita a la unidad demandado cumplir con el mandato judicial.

La Dirección Regional de Educación ha emitido la resolución directoral regional N° 1035-2022-GRSM/DRE de fecha 13 de junio 2022 rectificado con Resolución Directoral Regional N° 3431-2024 GRSM/DRE de fecha 3 de octubre 2024, **QUE RECONOCE POR MANDATO JUDICIAL** recaída en el expediente Judicial N° 00477-2013-0-2201-JM-LA-01 a favor de Nancy Marleni SUMERINDE APAZA, el reintegro de la bonificación especial mensual por



Resolución Directoral N° 01465 2025

preparación de clase y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, y **autoriza** a la oficina de Administración de la UGEL Tocache emitir la Resolución Directoral con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Sentencia contenida en la resolución N° 07.

Que, con Memorandum N° 272 -2025-GRSM/DRE-UGEL.T/D, autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia que por mandato judicial recae en el Expediente Judicial N° **00477-2013-0-2201-JM-LA-01**, para reconocimiento de pago por devengado generado del 30% de la remuneración total o íntegra, a favor del administrado **Nancy Marleni SUMERINDE APAZA**, con Nota Informativa N° **001-2025-GRSM-DRE/UGEL-T/AJ** recomienda dar cumplimiento a lo resuelto por el órgano jurisdiccional en la precitada resolución, y a lo autorizado por la Dirección Regional de Educación San Martín se proceda a emitir la resolución administrativa que la ley señala, Con **Nota de coordinación N° 66-2025-GRSM -DRE/ADM .UE 303/RRHH del 11 de marzo del 2025**, solicita autorización, aprobación y emisión de Resolución Directoral sobre reconocimiento de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación el monto calculado en el **Informe 029-2025 GRSM-DRE-UE 303/ ADM-RRHH/DS** de fecha 10 de marzo de 2024. En respuesta a lo dispuesto en la Resolución N° 20, de fecha 6 de setiembre del 2024.

Que, en el Expediente Judicial N° **0477-2013-0-2201-JM-LA-01**, seguido de la demandante **Nancy Marleni SUMERINDE APAZA** contra la Unidad de Gestión Educativa Local Tocache, la Dirección Regional de Educación San Martín y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de San Martín, sobre Proceso Contencioso Administrativo. ante el Juzgado Mixto de la provincia de Tocache, se ha dictado sentencia mediante Resolución N° 07 de fecha 14 de octubre del año 2014, emitido por el Juzgado Mixto transitorio Sub Sede Moyobamba, resuelve declarar **FUNDADA** la demanda en consecuencia **NULA** la Resolución Directoral Regional Administrativa N° 156-2013-GRSM/ORO de fecha 19 de febrero del 2013, **ordenando** que la parte demandada, cumpla con emitir nueva resolución administrativa, en la que **disponga** el reintegro de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación desde la fecha de su nombramiento, esto es desde el 25 de marzo del año 2002, la que se calculara sobre la base su remuneración total o íntegra hasta antes de la publicación de la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial, conforme a lo esgrimido en los fundamentos de la sentencia, con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto por remuneración total permanente, más intereses legales que se ejecutaran en sentencia. La misma que fue apelada por la parte demandada generándose la Resolución N° 8 de fecha 12 de noviembre de 2014, la Corte Superior de Justicia de San Martín – Juzgado Mixto Transitorio de Moyobamba resuelve Declarar **consentida** la Resolución N° 07, que contiene la sentencia de fecha 14 de octubre del año 2014, que declara **fundada** la demanda Nancy Marleni SUMERINDE APAZA, **Ordenaron** que la UGEL, **cumpla** con emitir nueva resolución administrativa





UGEL-Tocache

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"



Resolución Directoral N° 1465 2025

en la que se disponga el reintegro de su bonificación o monto diferencial de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y Evaluación, equivalente al 30% lo se calculara en base a su remuneración total (o integra). **Precisaron** que el pago de la referida bonificación debe efectuarse por el siguiente periodo. **desde la fecha de su nombramiento es decir desde el 25 de marzo del 2002, periodo** laborado bajo los alcances de la Ley de Profesorado – Ley 24029 y su modificatoria Ley N° 25212; y **requiriendo** su ejecución mediante resolución N° 20 de fecha 6 de setiembre de 2024, emitida por el Juzgado de Trabajo Sub Sede Moyobamba,

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con las normas precitadas y lo facultado por la Resolución Directoral Regional N° 3842-2024-GRSM/DRESM de fecha 30 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, recaída en el expediente Judicial N° 00477-2013-0-2201-JM-LA-01 a favor de **NANCY MARLENI SUMERINDE APAZA** con DNI N° **29414635**, el reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al treinta por ciento (30%) de su remuneración total o integra por los periodos comprendidos **desde el 25 de marzo del 2002** la que se calculará sobre la base de su **REMUNERACIÓN TOTAL (INTEGRA)**, con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto en base a la remuneración total permanente, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; siendo FUNDADA la demanda mediante sentencia en la Resolución N° 07 de fecha 14 de octubre de 2014, emitida por el Juzgado Mixto Transitorio de Moyobamba, y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 20 de fecha 06 de setiembre de 2024, emitida por el Juzgado de Trabajo Sub Sede Moyobamba, monto calculado en el Informe **N° 029 - 2025-GRSM-DRE-UGEL T/ADM-GRHH-DS** de 10 de marzo de 2025 por el monto de **Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Cuatro Con 88/100 Soles (S/ 44,874.88)**.

| NOMBRE Y APELLIDO DEL DEMANDANTE | DNI | EXPEDIENTE JUDICIAL | PERIODO | MONTO TOTAL |
|----------------------------------|----------|-------------------------------|--|--------------|
| Nancy Marleni SUMERINDE APAZA | 29414635 | N° 00477-2013-0-2201-JM-LA-01 | Desde la fecha de su nombramiento es decir desde el 25 de marzo del 2002 | S/ 44,874.88 |



UGEL-Tocache

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"



Resolución Directoral N° 001465 2025

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR, que para su cumplimiento se remitirá copia de la presente resolución al Gobierno Regional de San Martín de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30137 Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL Tocache **NOTIFIQUE** la presente Resolución Directoral, de acuerdo a Ley, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache: www.ugeltch.com, para su difusión correspondiente.



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Dra. Isela Sierralta Pinedo
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Tocache

ISP/DUGEL
JLAQ/AJ
GTR/R-GRRHH

